



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Heroica e Histórica Cuautla, Morelos; a siete de julio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver interlocutoriamente el **Recurso de Revocación** interpuesto por el Licenciado **** * , en calidad de abogado patrono de las partes codemandadas **** * y **** , ambos de apellidos **** * , contra el acuerdo de *veintiocho de abril de dos mil veintidós*, dictado en los autos de la vía **ORDINARIA CIVIL** sobre juicio **REIVINDICATORIO**, promovido por **** * apoderada legal de la parte actora **** * contra **** * , **** * , **** * , **** * , **** * y **** * albacea de la sucesión a bienes de **** * y/o **** * , radicado en la **Segunda Secretaría** de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, identificado bajo el número de expediente **277/2021**; y,

RESULTANDO:

1. INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Mediante escrito presentado el *nueve de mayo de dos mil veintidós*, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el Licenciado **** * en su carácter de abogado patrono de las partes codemandada **** * y **** , ambos de apellidos **** * , promovió recurso de revocación contra el auto de *veintiocho de abril de dos mil veintidós*; curso primeramente mencionado en este párrafo en que el recurrente hizo valer como agravios los que en este apartado se encuentran íntegramente reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de innecesaria repetición, atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **10** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; así también, mencionó los hechos, como los preceptos que considera aplicables.

2. SUBSTANCIACIÓN: ADMISIÓN, VISTA, SU CONTESTACIÓN Y

ORDEN DE RESOLVER. Por acuerdo de *doce de mayo de dos mil veintidós*, se admitió el recurso de revocación planteado, con el cual, se ordenó dar vista a la parte contraria para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondía; teniendo a la contraria en auto de *cinco de julio de dos mil veintidós*, por precluido su derecho para dar contestación al presente recurso de revocación y se ordenó turnar los autos para oír sentencia, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el presente recurso de revocación interpuesto por el Licenciado **** *, en calidad de abogado patrono de la partes codemandada **** * y **** *, ambos de apellidos **** *, contra el acuerdo dictado el *veintiocho de abril de dos mil veintidós*; en virtud de que este Juzgado dictó el auto cuya revocación se solicita, en términos de lo dispuesto por el numeral **525** del Código Instrumental Civil vigente para el Estado de Morelos, mismo que a la letra establece:

"...

PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN Y DE LA REPOSICIÓN. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación.

..."

A su vez, el dispositivo **526** del mismo ordenamiento legal, señala las reglas para la tramitación de la revocación, las cuales indican:

"...

TRÁMITE DE LA REVOCACIÓN Y DE LA REPOSICIÓN. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el



PODER JUDICIAL

Expediente Número: 277/2021

ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

sobre RECURSO DE REVOCACIÓN

Impugnante: abogado patrono de la parte demandada

Segunda Secretaría.

recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído. No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla. La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se sustanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso.

..."

En este tenor, se tiene que el recurso de revocación es un medio de impugnación que procede sólo contra los autos no apelables y su objeto es que se rescinda la resolución contenida en el auto, sea para sustituirla por otra que el recurrente considera legal o para que aquélla quede sin efecto, siempre y cuando se cumplan los requisitos a que se refiere el ordinal **526** de la Ley Adjetiva Civil aplicable. Por tanto, el recurso de revocación es el que procede contra el auto impugnado.

II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El medio ordinario de impugnación contra el acuerdo dictado el *veintiocho de abril de dos mil veintidós*, interpuesto por el Licenciado **** * y *****, en calidad de abogado patrono de la partes demandadas **** * y *****, ambos de apellidos **** * y *****, fue oportuno, ya que se promovió dentro de los dos días siguientes a la emisión del acto combatido, como lo establece la primera parte del artículo **526** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; situación que, si bien se estableció que en plazo de interposición es de tres días, en la certificación visible arriba del auto de admisión del recurso de doce de mayo de dos mil veintidós, realizada por la Secretaria de Acuerdos en funciones de la Segunda Secretaría de este Juzgado, también lo es que a pesar de ello se advierte que si se interpuso dentro del término de dos días establecido en la Ley, pues el auto fue notificado al recurrente el seis de mayo de dos mil veintidós siendo su interposición el nueve de los mismos mes y año, es decir, al día hábil siguiente, ya que los días siete y ocho de mayo del año que corre, fueron sábado y domingo, por lo que ante la salvedad e inteligencia de que fue interpuesto al día siguiente, se desprende que se encuentra interpuesto dentro del plazo que la ley de la materia le es aplicable al presente asunto; y no existe irregularidad alguna en la substanciación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. ANÁLISIS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Así, en el caso a estudio, el recurrente se duele del contenido del auto dictado el *veintiocho de abril de dos mil veintidós*, que es del tenor literal siguiente:

“ ...

EXPEDIENTE NUMERO: 277/2021-2

LA **LICENCIADA *******, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143, 144, 145 Y 148 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

CERTIFICA:

QUE EL PLAZO DE **DIEZ DÍAS** CONCEDIDO A LA PARTE DEMANDADA ***** **Y *******, PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA TRANSCURRIÓ DEL **VEINTIOCHO DE JULIO AL DIEZ DE AGOSTO AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO**, PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA. SALVO ERROR U OMISIÓN QUE SE NOTARE.- CONSTE.

Cuatla, Morelos, veintiocho de abril del dos mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito registrado en la Oficialía de Partes de este Juzgado bajo el número **4248**; signado por ***** **Y *******, en su carácter de parte actora en el presente juicio.

Visto el escrito de cuenta y atenta a la certificación practicada por la Secretario de Acuerdos, de la cual se advierte que ha transcurrido con exceso el término concedido a la parte demandada ***** **Y *******, para dar contestación a la demanda entablada en su contra; y se le hace efectivo el apercibimiento ordenado en auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, en consecuencia, **se le tiene por acusada la rebeldía** en que incurrió el demandado, teniéndole por perdido el derecho que pudo haber tenido para hacerlo; en mérito de lo anterior téngase por contestada la demanda entablada en su contra en sentido negativo; **asimismo, se ordena que las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio del Boletín Judicial que se dita en este Tribunal. 60, 133, 284 y 285 del Código Procesal Familiar.** (Sic.)

Por otra parte, tomando en cuenta la comparecencia de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós en la que la ciudadana ***** ratifica el escrito de cuenta **11667**, en el cual manifiesta el desistimiento de la demanda en contra de ***** **Y *******, en consecuencia; se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de marzo del dos mil veintidós y tomando en cuenta que la parte **demandada ******* a la data no fue llamada a juicio, de ahí que no exista la necesidad legal de expresar su conformidad con el desistimiento de la misma, en ese tenor con fundamento en lo dispuesto en la **fracción I del artículo 251** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se tiene a la **Ciudadana ******* bajo su más entera responsabilidad desistiéndose de la presente demanda **entablada en contra de la referida demandada.**

Por otra parte, toda vez que a la presente fecha se encuentra fijada debidamente la Litis, En consecuencia, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN** prevista por el artículo **371** del Ordenamiento Legal antes citado, a la cual deberán de comparecer las partes debidamente identificadas.

Debiendo la fedataria citar **las partes** para que comparezcan el día y hora antes señalados de manera personal y con su respectiva identificación oficial.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Expediente Número: 277/2021

ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

sobre RECURSO DE REVOCACIÓN

Impugnante: **abogado patrono de la parte demandada**

Segunda Secretaría.

En la inteligencia, que durante el desahogo de la diligencia señalada, las partes deberán tomar las medidas de protección necesarias a fin de evitar un posible contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por ende, deberán acatar el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, donde se establecieron como disposiciones para personas externas al Poder Judicial del Estado, el adoptar como obligatorias las medidas respectivas para ingresar al inmueble que alberga este Juzgado, por ende, los justiciables, sin excepción alguna, deberán cruzar el filtro sanitario de acceso, que consistirá en: **a. Revisar que porten cubrebocas; b. Medición de temperatura corporal; c. Aplicación de gel antibacterial; d. Respetar la sana distancia; e. Estornudo de etiqueta; f. Encontrándose prohibido el saludo mediante contacto físico; y demás instrucciones que reciban por parte del personal de seguridad; haciéndoles de su conocimiento que se negará el acceso a toda persona, sin excepción alguna, que tenga una temperatura mayor de 37.5 grados, o quienes porten joyería, corbatas, acompañantes, familiares o personas que no guarden relación con la diligencia a desarrollar y en general, a toda persona que no deba ingresar al inmueble.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 10, 11, 80, 90, 207, 208, 350, 351, 360, 363, 369, 370 y 371 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. - Así, lo acordó y firma la **Licenciada LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada ***** ***** ***** *******, con quien actúa y da fe.
..."

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Atenta al contenido del auto transcrito, el Licenciado **** *****
*****, en calidad de abogado patrono de las partes codemandada, interpuso recurso de revocación contra el mismo, exponiendo al efecto los agravios insertos en el escrito presentado el nueve de mayo de dos mil veintidós, al que recayó el número de cuenta 4874, de los que se lee lo siguiente:

"...

CONCEPTO DE AGRAVIO:

Su Señoría a través de la resolución que hoy se recurre y precisada supralíneas como fuente de agravio, LESIONA LA ESFERA JURÍDICA de mis patrocinados, al determinar de manera errónea y contradictoria con el auto de data **trece de agosto del 2021 visible a foja 88 de autos, a cuyo examen me remito (auto recaído a contestación de demanda, ya que en lo substancial tiene a los demandados **** ***** y ***** ambos de apellidos ***** ***** por no contestada la demanda entablada en su contra y decretada la rebeldía de los mismos, A PESAR QUE DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE CON ANTELACIÓN (Auto recaído a contestación de demanda), YA SE HABÍA PRONUNCIADO SOBRE DICHO TENOR DE MANERA FAVORABLE A LOS MISMOS EN LO RELATIVO A TENER POR CONTESTADA EN TIEMPO Y FORMA INSTAURADA EN SU CONTRA, POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES Y OPUESTAS SUS DEFENSAS.**

La (Sic.) auto materia de impugnación, en la parte conducente establece lo siguiente:

"...Visto el escrito de cuenta y atenta a la certificación practicada por la Secretario de Acuerdos, de la cual se advierte que ha transcurrido con exceso el término concedido a la parte demandada **** ***** ***** ***** Y ***** ***** ***** , para dar contestación a la demanda entablada en su contra; y se le hace efectivo el apercibimiento ordenado en auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, en consecuencia, **se le tiene por acusada la rebeldía** en que incurrió el demandado, teniéndole por perdido el derecho que pudo haber tenido para hacerlo; en mérito de lo anterior téngase por contestada la demanda entablada en su contra en sentido negativo; **asimismo, se ordena que las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio del Boletín Judicial que se dita en este Tribunal. 60, 133, 284 y 285 del Código Procesal Familiar..**" (Sic.)

La anterior determinación es causa de agravio a mi representados, toda vez que contrario a lo decretado a la resolución que hoy se combate, mis patrocinados **si dieron contestación en tiempo y forma a la demanda inicial de la contraria accionante, como puede ser observado el examen que se haga al escrito que obra a foja sesenta y ocho (68) de autos** y presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 11 de agosto de 2021, que hicieron mis patrocinados de manera conjunta con el demandado ***** ***** ***** , misma actuación de mis patrocinados la cual recayera acuerdo de su Señoría de data 13 de agosto de 2021, del tenor siguiente:

(inserta impresión o copia fotostática de manera ilustrativa para advertir su contenido)

Derivado de lo anteriormente señalado, el auto recurrido, transgrede lo establecido 360 y 368 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece en lo substancial el primero de ellos la carga procesal de la parte demandada de realizar la contestación a la demanda incoada en su contra EN TIEMPO Y FORMA (es decir dentro del plazo de diez días posteriores al emplazamiento y cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho arábigo a cuyo examen me remito) y el segundo LA SANCIÓN PROCESAL para aquella parte demandada QUE NO DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR DISPOSITIVO ANTERIORMENTE SEÑALADO, de manera específica LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA Y LAS PRESUNCIONES SOBRE LA NO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

En efecto **al haber dado mis representados contestación en tiempo y forma a la Demanda Instaurada en su contra tal** y como fuere decretado por este Mismo Órgano Jurisdiccional (auto fechado el trece de agosto de dos mil veintiuno visible a foja 88 de autos), **NO HAY RAZÓN JURÍDICA PARA HACERLOS SUJETO DE LA SANCIÓN DE DECLARACIÓN DE CONTUMACIA como fuere resuelto por su Señoría en el auto materia del presente recurso.**
 ..."

Toralmente el recurrente argumenta en un único agravio, lo que le causa inconformidad a saber lo resumido de la forma sustancial siguiente:



PODER JUDICIAL

Expediente Número: 277/2021

ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

sobre RECURSO DE REVOCACIÓN

Impugnante: abogado patrono de la parte demandada

Segunda Secretaría.

- *Causa agravio, determinar de manera contradictoria al auto de data trece de agosto de dos mil veintiuno, donde se tuvo a entre otro, a los codemandados **** * y *****, ambos de apellidos ***** dando contestación a la demanda, pues el recurrido de veintiocho de abril de dos mil veintidós, tiene a los demandados **** * y ***** ambos de apellidos ***** por no contestada la demanda entablada en su contra declarando sus rebeldías, esto es, existe un anterior pronunciamiento sobre dicho tenor relativo a tener por contestada en tiempo y forma instaurada en su contra, por hechas sus manifestaciones y opuestas sus defensas, contrario a lo decretado a la resolución que hoy se combate, pues sus patrocinados si dieron contestación en tiempo y forma a la demanda inicial de la contraria accionante, como puede ser observado el examen que se haga al escrito que obra a foja sesenta y ocho de autos y presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, que hicieron sus patrocinados de manera conjunta con el codemandado ***** , actuación a la cual recayera acuerdo de trece de agosto de dos mil veintiuno.*

Ahora bien, en la parte que en el presente fallo interesa y de la sustancia de los agravios, el artículo **526** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, señala:

“...
TRÁMITE DE LA REVOCACIÓN Y DE LA REPOSICIÓN. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído. No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla. La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se substanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso.
...”

Normativo jurídico que obliga a los impugnantes en su recurso de revocación **contener la expresión de los hechos, los fundamentos**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada.

El mismo dispositivo en interpretación sanciona la presentación extemporánea o el no contener la expresión de agravios, su deserción y firmeza del auto.

Pero sin lugar a dudar obliga expresar los fundamentos legales procedentes.

Lo que de la sustancia de los agravios como anteriormente se detalló, se advierte contener los fundamentos legales que el revocante considera procedentes.

IV. ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO. A efecto de dar claridad y mayor comprensión a la presente resolución, conviene traer a colación, en lo que al presente agravio interesa, los siguientes antecedentes:

a. Mediante escrito presentado el veintiuno de octubre de dos mil veinte, ***** apoderada legal de la parte actora ***** demandó en la vía ordinaria civil el juicio reivindicatorio contra ****, ***** y ***** albacea de la sucesión a bienes de ***** y/o *****.

b. El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se emplazó a entre otro, a **** y ****, ambos de apellidos *****.

c. Así las cosas, el trece de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo a entre otro, a **** y ****, ambos de apellidos ***** dando contestación, en tiempo y forma, a la demanda entablada en sus



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contras, por hechas las manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones, con vista a la contraria; también, se les tuvo por señalado domicilio, por designada personas y abogados patronos.

V. DETERMINACIÓN DEL RECURSO. Del análisis del único agravio, con la mención de la norma que establece que debe contener el recurso de revocación conforme el artículo **526** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, el recurso de revocación hecho valer por el Licenciado **** * y *****, en calidad de abogado patrono de las partes codemandada **** * y *****, ambos de apellidos *****, contra el auto de *veintiocho de abril de dos mil veintidós*, **resulta sustancialmente fundado**, por los razonamientos que se expresan a continuación:

Partiendo de considerar que, mediante escrito presentado el veintiuno de octubre de dos mil veinte, ***** apoderada legal de la parte actora ***** demandando en la vía ordinaria civil el juicio reivindicatorio contra otros, a **** * y *****, éstos a quienes el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se emplazó y el trece de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo a entre otro, a los tantas veces mencionados codemandados dando contestación, en tiempo y forma, a la demanda entablada en sus contras, por hechas las manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones, con vista a la contraria; también, se les tuvo por señalado domicilio, por designada personas y abogados patronos; por lo que efectivamente el auto combatido de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintidós, por un error, inadvirtiéndose dichas determinaciones, **entre otras determinaciones**, determinó de manera defectuosa e irregular la rebeldía de **** * y *****. De ahí lo fundado del primer agravio.

Pues precisamente, atenta a lo establecido **360** y **368** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, mismos que en su orden a la letra rezan:

“...

ARTÍCULO 360.- Contestación de la demanda. El demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el derecho sobre los que no se suscitó controversia, la negación de los hechos no entraña la admisión del Derecho, salvo lo previsto en la parte final del artículo 368.

...”

“...

ARTICULO 368.- Declaración de rebeldía y presunciones sobre la no contestación de la demanda. Transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, previa certificación de preclusión del plazo, se hará declaración de rebeldía, sin que medie petición de parte y se procederá de acuerdo con lo prescrito por los artículos 371 a 376, observándose las prescripciones de los Capítulos I y II, del Título Primero del Libro Quinto de este Ordenamiento. Para hacer la declaración en rebeldía, el Juez examinará escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad si las citaciones y notificaciones precedentes fueron hechas al demandado en la forma legal. Si el demandante no señaló casa en el lugar del juicio y si el demandado quebrantó el arraigo. Cuando el Juez encontrare que el emplazamiento no se hizo correctamente, mandará reponerlo e impondrá una corrección disciplinaria al Actuario, cuando aparezca responsable. Se presumirán confesados los hechos de la demanda que se deje de contestar. Sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos.

...”

Dispositivos jurídicos que, en cuanto a la contestación de la demanda, establecen que el demandado formulará la contestación dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron; cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo de estos últimos; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el derecho sobre los que no se suscitó controversia, la negación de los hechos no entraña la admisión del Derecho. **Por su parte**, si transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, previa certificación de preclusión del plazo, se hará declaración de rebeldía, sin que medie petición de parte y se procederá de acuerdo con lo prescrito por los artículos 371 a 376, observándose las prescripciones de los



PODER JUDICIAL

Expediente Número: 277/2021
ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

sobre RECURSO DE REVOCACIÓN

Impugnante: abogado patrono de la parte demandada

Segunda Secretaría.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Capítulos I y II, del Título Primero del Libro Quinto de este Ordenamiento; para hacer la declaración en rebeldía, **el Juez examinará escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad si las citaciones y notificaciones precedentes fueron hechas al demandado en la forma legal.** Por lo que al ser evidente la existencia de una contestación de demanda en tiempo y forma por parte de **** ***** ***** y **** ***** ***** conforme al auto de trece de agosto de dos mil veintiuno, el auto impugnado en la parte conducente que se declaró la rebeldía a los mismos, se encuentra desajustado a los derechos procesales anteriormente determinados y adquiridos por **** ***** ***** y **** ***** ***** , dado que el estudio de las constancias procesales y la certificación hecha por la secretaria de acuerdos en funciones de la Segunda Secretaría de este Juzgado arriba del auto de trece de agosto de dos mil veintiuno, y el escrito que presentaron los mismos **** ***** ***** y **** ***** ***** , en conjunto con diverso codemandado el diez de agosto de dos mil veinte, en el buzón de recepción de promociones con término, fuera de las labores habituales de este Juzgado, es acorde a tener por contestada la demanda en los términos del inmediatamente supracitado auto.

Determinando con lo anterior **sustancialmente fundado el agravio**, en consecuencia **procedente** el recurso de revocación hecho valer por el Licenciado **** ***** ***** , en calidad de abogado patrono de las partes codemandadas **** ***** ***** y **** ***** ***** , contra el auto dictado el **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, el cual se modifica y debe quedar en los siguientes términos:

“...

Cuatla, Morelos, veintiocho de abril del dos mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito registrado en la Oficialía de Partes de este Juzgado bajo el número **4248**; signado por ***** ***** ***** , en su carácter de parte actora en el presente juicio.

Visto el escrito de cuenta, tomando en cuenta la comparecencia de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós en la que la ciudadana ***** ***** ***** ratifica el escrito de cuenta **11667**, en el cual manifiesta el

desistimiento de la demanda en contra de ***** ***** ***** , en consecuencia; se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de marzo del dos mil veintidós y tomando en cuenta que la parte **demandada** ***** ***** ***** a la data no fue llamada a juicio, de ahí que no exista la necesidad legal de expresar su conformidad con el desistimiento de la misma, en ese tenor con fundamento en lo dispuesto en la **fracción I del artículo 251** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se tiene a la **Ciudadana** ***** ***** ***** ***** bajo su más entera responsabilidad desistiéndose de la presente demanda **entablada en contra de la referida demandada**.

Por otra parte, toda vez que a la presente fecha se encuentra fijada debidamente la Litis, En consecuencia, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN** prevista por el artículo 371 del Ordenamiento Legal antes citado, a la cual deberán de comparecer las partes debidamente identificadas.

Debiendo la fedataria citar las partes para que comparezcan el día y hora antes señalados de manera personal y con su respectiva identificación oficial.

En la inteligencia, que durante el desahogo de la diligencia señalada, las partes deberán tomar las medidas de protección necesarias a fin de evitar un posible contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por ende, deberán acatar el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, donde se establecieron como disposiciones para personas externas al Poder Judicial del Estado, el adoptar como obligatorias las medidas respectivas para ingresar al inmueble que alberga este Juzgado, por ende, los justiciables, sin excepción alguna, deberán cruzar el filtro sanitario de acceso, que consistirá en: **a. Revisar que porten cubrebocas; b. Medición de temperatura corporal; c. Aplicación de gel antibacterial; d. Respetar la sana distancia; e. Estornudo de etiqueta; f. Encontrándose prohibido el saludo mediante contacto físico; y demás instrucciones que reciban por parte del personal de seguridad;** haciéndoles de su conocimiento que se negará el acceso a toda persona, sin excepción alguna, que tenga una temperatura mayor de 37.5 grados, o quienes porten joyería, corbatas, acompañantes, familiares o personas que no guarden relación con la diligencia a desarrollar y en general, a toda persona que no deba ingresar al inmueble.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 10, 11, 80, 90, 207, 208, 350, 351, 360, 363, 369, 370 y 371 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. - Así, lo acordó y firma la **Licenciada LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada CRISTHYAN ARACELY ORTEGA MEZA**, con quien actúa y da fe.

..."

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **96** fracción **III**, **99**, **104**, **105**, **106**, **518**, **525** y **526** del Código Procesal Civil aplicable, es de resolverse, y se;

RESUELVE



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación en términos del considerando marcado con el romano **I** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **fundado** y por consecuencia **procedente** el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado **** ***** *****, en calidad de abogado patrono de las partes codemandadas **** ***** ***** ***** y **** ***** ***** *****, contra el auto dictado el **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, por los razonamientos expuestos en el considerando último de la presente resolución.

TERCERO. Se **MODIFICA** el auto recurrido dictado el **veintiocho de abril de dos mil veintidós**; el cual debe quedar en los siguientes términos:

“...

Cuautla, Morelos, veintiocho de abril del dos mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito registrado en la Oficialía de Partes de este Juzgado bajo el número **4248**; signado por ***** ***** ***** *****, en su carácter de parte actora en el presente juicio.

Visto el escrito de cuenta, tomando en cuenta la comparecencia de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós en la que la ciudadana ***** ***** ***** ratifica el escrito de cuenta **11667**, en el cual manifiesta el desistimiento de la demanda en contra de ***** ***** *****, en consecuencia; se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de marzo del dos mil veintidós y tomando en cuenta que la parte **demandada** ***** ***** ***** a la data no fue llamada a juicio, de ahí que no exista la necesidad legal de expresar su conformidad con el desistimiento de la misma, en ese tenor con fundamento en lo dispuesto en la **fracción I del artículo 251** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se tiene a la **Ciudadana** ***** ***** ***** ***** bajo su más entera responsabilidad desistiéndose de la presente demanda **entablada en contra de la referida demandada**.

Por otra parte, toda vez que a la presente fecha se encuentra fijada debidamente la Litis, En consecuencia, se señalan las **TRÉCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN** prevista por el artículo **371** del Ordenamiento Legal antes citado, a la cual deberán de comparecer las partes debidamente identificadas.

Debiendo la fedataria citar las partes para que comparezcan el día y hora antes señalados de manera personal y con su respectiva identificación oficial.

En la inteligencia, que durante el desahogo de la diligencia señalada, las partes deberán tomar las medidas de protección necesarias a fin de evitar un posible contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por ende, deberán acatar el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, donde se establecieron como disposiciones para personas externas al Poder Judicial del Estado, el adoptar como obligatorias las medidas respectivas para ingresar al inmueble que alberga este Juzgado, por ende, los justiciables, sin excepción alguna, deberán cruzar el filtro sanitario de acceso, que consistirá en: **a. Revisar que porten cubrebocas; b. Medición de temperatura corporal; c. Aplicación de gel antibacterial; d. Respetar la sana distancia; e. Estornudo de etiqueta; f. Encontrándose prohibido el saludo mediante contacto físico; y demás instrucciones que reciban por parte del personal de seguridad;** haciéndoles de su conocimiento que se negará el acceso a toda persona, sin excepción alguna, que tenga una temperatura mayor de 37.5 grados, o quienes porten joyería, corbatas, acompañantes, familiares o personas que no guarden relación con la diligencia a desarrollar y en general, a toda persona que no deba ingresar al inmueble.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 10, 11, 80, 90, 207, 208, 350, 351, 360, 363, 369, 370 y 371 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. - Así, lo acordó y firma la **Licenciada LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada CRISTHYAN ARACELY ORTEGA MEZA**, con quien actúa y da fe.

..."

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió interlocutoriamente la Licenciada **LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos; ante la Licenciada **CHISTHYAN ARACELY ORTEGA MEZA**, quien en funciones de Segunda Secretaria de Acuerdos, da fe.